



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 17 de marzo de 2021
P.I.E. N° 391/2020-2021



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Félix Ajpi Ajpi, para que el Señor Ministro de Educación, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Porqué no se dio cumplimiento a la sanción establecida para la Unidad Educativa Particular Don Bosco Prado emitida por el Lic. Juan Churata Cosme, Director Departamental de Educación La Paz mediante Memorándum N°DDE.LPZ0392/2019 de 10 de junio de 2019. --- 2. Informe si se identificó a los servidores públicos o ex servidores públicos que con su acción u omisión ocasionaron el incumplimiento de la sanción establecida, ocasionando que el monto de dinero sancionado no ingrese a la cuenta fiscal de la Dirección Departamental de Educación. --- 3. Informe si existe alguna acción de repetición económica contra los servidores públicos o ex servidores públicos que ocasionaron que no se haga efectiva la sanción económica contra la Unidad Educativa Particular Don Bosco Prado. --- 4. En cuánto tiempo prescribe administrativamente la sanción impuesta a la Unidad Educativa Particular Don Bosco Prado. --- 5. Informe, en cuánto tiempo prescribe la acción de repetición económica contra los servidores públicos o ex servidores públicos que ocasionaron que no se haga efectiva la sanción económica contra la Unidad Educativa Particular Don Bosco Prado.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

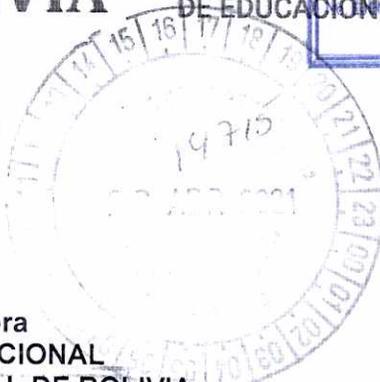


ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAMARA DE SENADORES		COMITE DE EDUCACION, SALUD, CIENCIA TECNOLOGIA Y DEPORTES	
RECIBIDO			
DIA	MES	AÑO	HORA
03	08	21	15:20
No. CORRELATIVO		FIRMA	
		[Firma]	
EMPLARES		No. FOJAS	
		13	

La Paz, 20 de abril de 2021
NE/DME No. 0369/2021



Señor:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y GESTION GUBERNAMENTAL
DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RECIBIDO	
22 ABR 2021	
De mi mayor consideración: La Paz - Bolivia	

RECIBIDO	
21 ABR 2021	
Hrs.: 10 : 14 Fojas:	

REF.: **REMITE RESPUESTA A P.I.E. N° 391/2020-2021**

En atención a la PETICIÓN DE INFORME ESCRITO – P.I.E. N° 391/2020-2021 de fecha 17/03/2021, presentado por el Senador Félix Ajpi Ajpi, y que, a través de la Dirección Departamental de Educación de La Paz, se tienen las respuestas al siguiente cuestionario:

En consideración al INFORME DDELP/UAJ/ N° 120/2021, del Lic. Carmelo López Valda DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION LA PAZ, se tiene lo siguiente:

1.- Por qué no se dio cumplimiento a la sanción establecida para la Unidad Educativa Particular Don Bosco Prado emitida por el Lic. Juan Churata Cosme, Director Departamental de Educación La Paz, mediante memorándum N° DDE.LPZ 0392/2019 de 10 de junio de 2019.

RESPUESTA.

Señalar a este respecto que, habiéndose la Dirección Departamental de Educación de la Paz, emitido el Memorándum DDELPZ 0392/2019 de fecha 10 de junio de 2019, dirigido al Lic. Jaime Edmundo Vega Director Académico de la Unidad Educativa Particular "Don Bosco El Prado" estableciendo que en cumplimiento a Informe SDER N° 548/2019 analizando las conclusiones del mencionado informe, se entiende que la Unidad Educativa infringió el Art. 108 de la Resolución Ministerial 001/2019, es por tal motivo que se sanciona con el 10% de su ingreso mensual neto por primera vez tal como indica el Artículo 98, parágrafo II de la mencionada Resolución Ministerial, el mismo debe ser

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

CAMARA DE SENADORES		UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas:	49	Hora:	16:52
RECIBIDO		29 JUL 2021	



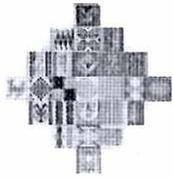
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

depositado a la cuenta N° 1000006080117 de la Dirección Departamental de Educación de La Paz, en el Plazo de 24 horas (Banco Unión).

Señalar asimismo que, a efectos de darse cumplimiento efectivo a las sanciones establecidas en contra de la Unidad Educativa privada "Don Bosco El Prado", la Dirección Departamental de Educación de La Paz, mediante **Nota Cite: DDELP/UAJ/N° 470/2020 de fecha 14 de febrero de 2020**, dirigido al Lic. Félix Felipe Angles Director Distrital de Educación La Paz – 2 Ref. "MEMORÁNDUMS DE CONMINATORIA", estableciendo que: "...Conforme a los antecedentes del Memorándum DDELPZ 0392/2019 emitido en fecha 10 de junio de 2019 a la Unidad Educativa Don Bosco (...) se emita los correspondientes memorándums de conminatoria de cumplimiento en el plazo de 48 horas, previa acreditación a los infractores Padre José Ramon Iriarte; Director Jaime Edmundo Vega Rivera y Prof. José Luis Piérola Urquiza que una vez cumplida la misma sea remitida a la brevedad posible, bajo responsabilidad funcionaria.

Del mismo modo, la Dirección Departamental de Educación de La Paz, mediante **Nota Cite: DDE- LP/UAJ/N° 1606/2020 de 24 de noviembre de 2020**, dirigido a la Lic. Graciela Vera Urbina Directora Distrital de Educación La Paz – 2 REITERA REMITA INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN, refiriendo que: "...Por lo sucintamente expuesto y por el tiempo transcurrido REITERA REMITA INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN. Mismo que conforme a lo establecido en el INFORME CITE: DDELP -2/N° 0286/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020 dirigido al Abog. José Luis Pérez Ticona Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de parte de la Lic. Graciela Vera Urbina Directora Distrital de Educación La Paz – 2, Ref. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN A LA UNIDAD EDUCATIVA DON BOSCO EL PRADO establece que: "De acuerdo a los párrafos precedentes la Unidad Educativa no ha cumplido con la sanción del 10% de su ingreso mensual neto por primera vez debido a que habría infringido el Art. 108 de la Resolución Ministerial 001/2019 sancionado con el Memorándum CITE: DDELPZ 0392/2019 de fecha 10 de junio de 2019 y se les reitera con memorándum CITE: DDELP-2
"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"



N° 0095/2020 de fecha 20 de febrero de 2020 para que puedan cumplir con la sanción, a la fecha la Unidad Educativa argumenta haber representado con memoriales a la Dirección Departamental los cuales no fueron demostrados en la Dirección Distrital de Educación La Paz – 2. Por otra parte, el seguimiento y prosecución del caso se quedó paralizado por razones de la cuarentena rígida.

2.- Informe si se identificó a los servidores públicos o ex servidores públicos que con su acción u omisión ocasionaron el incumplimiento de la sanción establecida, ocasionando que el monto de dinero sancionado no ingrese a la cuenta fiscal de la Dirección Departamental de Educación.

RESPUESTA.

Establecer a este respecto que, la Dirección Departamental de Educación de La Paz, viene efectuando las diligencias correspondientes a objeto de establecer las presuntas responsabilidades en contra de aquellos servidores públicos o ex servidores públicos que incumplieron e inobservaron dicha normativa y procedimiento, conforme los disposiciones regulatorias que rigen y regulan el procedimiento administrativo sancionador dentro de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

3.- Informe si existe alguna acción de repetición económica contra los servidores públicos o ex servidores públicos que ocasionaron que no se haga efectiva la sanción económica contra la unidad Educativa Particular Don Bosco Prado.

RESPUESTA.

Señalar a este respecto que la acción de repetición en su esencia establece y converge:

- La acción de repetición es una disposición constitucional plasmada en el artículo 113.- párrafo II, en donde se consagra que: "El Estado responderá patrimonialmente por los danos antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Concluyendo que la acción de repetición es aquella que ejerce el

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"



Estado contra el servidor o ex servidor público que por su responsabilidad generó una condena patrimonial en contra del Estado.

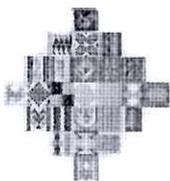
Situación en la que no corresponde la aplicación errónea de esta figura, considerando que conforme documentación adjunta se ha dado cumplimiento estricto al marco normativo administrativo, así también a la emitida por el ente Rector (Ministerio de Educación), que contiene vacíos para su aplicación coercitiva en muchos casos y dentro del caso en particular, al presente como última medida la Dirección Departamental de Educación La Paz, en el marco de sus competencias bajo el D.S. 813, emitió el Instructivo N° 004/2021 de fecha 20 de enero de 2021, por el cual se establece la SUSPENSIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LAS UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS Y CONVENIO, QUE TENGAN CUENTAS PENDIENTES CON LA ENTIDAD, hasta en tanto las mismas sean cumplidas, situaciones por las que la Dirección Departamental de Educación La Paz, en el marco de sus atribuciones a cumplido y gestionado los correspondientes mecanismos para el cumplimiento de la misma.

4.- En cuanto tiempo prescribe administrativamente la sanción impuesta a la Unidad Educativa Particular Don Bosco Prado.

RESPUESTA.

Señalar a este respecto que conforme lo establecido en el **Artículo 79°.- (Prescripción de Infracciones y Sanciones) de la Ley N° 2341** de Procedimiento Administrativo aplicado a dicho procedimiento señala de en forma expresa que: **“Las infracciones prescribirán en el término de dos (2) años. Las sanciones impuestas se extinguirán en el término de un (1) año. La prescripción de las sanciones quedará interrumpida mediante la iniciación del procedimiento de cobro, conforme a reglamentación especial para los órganos de la Administración Pública, comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley”.** Disposición normativa aplicable al presente caso debiendo tomarse en consideración los plazos y términos establecidos a este respecto.

“2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

5.- Informe en cuanto tiempo prescribe la acción de repetición económica contra los servidores públicos o ex servidores públicos que ocasionaron que no se haga efectiva la sanción económica contra la Unidad Educativa Particular don Bosco Prado.

RESPUESTA.

Respecto a dicha problemática existe una serie de vacíos normativos que regulan dicha situación, debiendo remitirse a criterio y consideración jurídica del Ministerio de Educación el tratamiento de dicha temática, todo ello conforme los mecanismos y formalidades establecidos en la normativa vigente.

Se adjunta documentación de respaldo

Con este motivo, y agradeciendo su gentil comprensión, reitero a Ud., mi mayor consideración.
Atentamente.


Adrián Rybén Quelca Sarqui
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ARQT/hcw
Cc/Arch. Bg
Adj./Documentación físico


"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

ACTA DE ENTREGA
RESPUESTA PIE N° 391/2020-2021

En fecha viernes 30 de julio de 2021, se entregó en las oficinas de Senador Félix Ajpi Ajpi, la respuesta del PIE N° 391/2020-2021, con el anexo que se detalla a continuación:

- Anexo a Fs. 49.

Haciendo constar que en la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción, no radica copia de los anexos señalados.


ENTREGUÉ CONFORME
Omar Cabrera Villca

CÁMARA DE SENADORES		COMITÉ DE EDUCACION, SALUD, CIENCIA TECNOLOGIA Y DEPORTES	
RECIBIDO			
DIA	MES	ANO	HORA
03	08	21	15:20
No. CORRELATIVO		FIRMA	
No. EJEMPLARES	No. FOJAS	RECIBÍ CONFORME	